



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2013-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

09 ENE 2013

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido contra don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, ubicado en el Sector de Soraccasa, Distrito de Chaviña, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia,.....ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 99.4 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, establece que "Nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua, con sujeción a los trámites correspondientes";

Que, así mismo el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos antes señalada, el cual indica que "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, prescribe que, "La Dirección es el Órgano Ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua, tiene las funciones siguientes: "Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo las sanciones por infracción a la normativa materia de aguas, previo informe de la Administración Local de Agua";

Que, por el Informe N° 036-2012-ANA-ALA.CH.A/LAR, Personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, dan cuenta, que en el Sector de Chala Viejo en las Coordenadas UTM (WGS 84) 584,809mE - 8'256,878mN se ha encontrado un pozo mixto de don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, cuenta con una motobomba marca Honda G200 de 3" de succión y 2" de salida el cual conduce una tubería de PVC de 2" hasta un reservorio de almacenamiento de 8x6x2m el cual se halla en la parte alta de del predio y tiene una manguera de salida para abastecer a vehículos para trasladar el recurso hídrico a la ciudad de Chala, señalando además que don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, no tiene autorización para la perforación del pozo y mucho menos cuenta con licencia de uso de agua subterránea; recomendándose que se inicie el Proceso Administrativo Sancionador por el uso del agua sin el derecho correspondiente y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización, conforme al artículo 120° de la ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, adjuntando al referido informe un panel fotográfico y copia del Acta de Inspección Ocular;

Que, a mérito de lo señalado en el Considerando precedente y en conformidad a lo dispuesto por los numerales 234.3 y 234.4 del Artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y a lo dispuesto por artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Administración Local de Agua Chaparra Acari, notificó a don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, los hechos que se les imputan, respecto a la infracción cometida, y la posible sanción a imponérsele; es decir haber infringido los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 277° de su Reglamento; otorgándosele además el plazo de 5 días, a fin de que formule sus alegaciones y pueda hacer uso de los medios de defensa que les franquea la Ley, esto se halla plasmado en la constancia que obra en las instrumenta que corren en fojas 07 de lo actuado; ello en conformidad a lo dispuesto por el artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, con Recurso de Registro N°1130-2012-ANA-ALA CH.A. de fecha 05 de Setiembre del 2012; don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, y dentro del plazo de Ley, hace llegar su descargo, manifestando entre otros, que efectivamente en el predio denominado "Cerrillo" el cual adquirió de su anterior propietario don Fabio Gutiérrez Rosalino en el año 2011, el cual ya contaba con el pozo que venia sirviendo por años para almacenar el agua y regar el predio antes referido; esto por cuanto dicha propiedad no cuenta con dotación de agua por acequias, y por desconocimiento de la Ley ha venido usando el agua de dicho pozo, incluso implemento el sistema de riego por aspersión para sembrar productos de pan llevar, reiterando que desconocía que para utilizar el agua del subsuelo se requería permiso y/o autorización, indicando que iniciara los tramites administrativos para obtener la autorización respectiva; finalmente indica que es cierto que en algunas ocasiones ha llevado a gua proveniente del pozo en mención para su domicilio ubicado en la ciudad de Chala, dado a que dicha zona carece de agua potable, señalando que dicho recurso ha sido utilizada para consumo humano de su familia, siendo falso que lo este comercializando;



Que, el Administrador Local de Agua Chaparra-Acari, emite el Informe N°065-2012-ANA-ALA-CHA/TEC.FLAR, que concluye porque se sancione a don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, por la infracción al numeral 1 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley antes indicada, calificando la infracción como **"grave"**; por lo que con Oficio N° 599-2012-ANA-ALA CHA., recepcionado con fecha 16 de Octubre del 2012, remite los actuados para la prosecución del tramite; los mismos que son derivados ante la Sub. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Dirección, para su revisión y evaluación correspondiente; por lo que, profesional de la indicada Sub. Dirección emite el Informe Técnico N° 152-2012-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/CGMS, el cual concluye entre otros, que don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, ha infringido el numeral 1 del Artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y los literales a) del Artículo 277° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; esto por cuanto ha quedado demostrado que el infractor viene haciendo uso de las aguas subterráneas sin el derecho correspondiente, calificándola también la infracción como **"grave"**; precisándose que la sanción a imponerse es la consignada en el numeral 279.2 del artículo 279° del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, al estar considerada en el numeral 278.3 del artículo 278°, del antes referido Reglamento y una medida complementaria, como es sellar en forma temporal el pozo, por ende se suspenda el uso de agua, hasta su regularización previo traite ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari;

Que, de todo lo expuesto en los considerandos precedentes, queda establecido que, don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, ha transgredido el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala Son infracciones en materia de recursos hídricos **"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización**

de la Autoridad Nacional del Agua", toda vez que el infractor, viene utilizando las aguas subterráneas, sin el derecho correspondiente conforme se acredita con el panel fotográfico, así como el reconocimiento de la infracción por parte del infractor en su descargo; transgrediendo con dichos actos lo dispuesto en los dispositivos señalados precedentemente. Por lo expuesto deberá emitirse el acto administrativo correspondiente

Que, el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 provee, que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Que, en cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta, la intencionalidad, las circunstancias, daño causado, condiciones y la conducta procesal del infractor. En el expediente administrativo se puede observar que el infractor al efectuar su descargo acepta estar haciendo uso de las aguas subterráneas del pozo materia de la presente sin el derecho correspondiente, **con tal accionar ha infringido la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29338**; Calificándose la infracción como "grave"; en tal sentido, es pertinente imponerse al infractor la sanción con multa ascendente a cinco (03) UIT por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y las demás disposiciones referidas líneas arriba; debiéndose imprimir como medida complementaria el sellado del pozo en forma temporal, hasta que se obtenga la licencia de uso de agua respectivo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Informe Legal N°598-2012-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la sanción a don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, por la infracción cometida, a la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento;

Estando a lo expuesto, con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi, con DNI N° 10100962 una multa de tres (03) UIT vigentes a la fecha de cancelación, por usar las aguas subterráneas provenientes del pozo mixto ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 584,809mN – 8°256,878mN, monto que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de La Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua ANA, en un plazo de cinco (05) días de consentida la presente, debiendo el infractor hacer llegar el recibo de depósito ante esta dependencia, por las

consideraciones expuestas en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-Disponer que don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi selle en forma temporal el pozo mixto materia de la presente, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 584,809mN – 8'256,878mN del Sector de Chala Viejo, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, por ende, suspenda la explotación de las aguas subterráneas del mismo, hasta que obtenga el derecho de uso de las aguas subterráneas del pozo mixto.

TERCERO 3°.-Encargar a la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, la notificación de la presente resolución a don Tomas Jorge Rodríguez Sarasi a la Comisión de Regantes de Chala Viejo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA-CHINCHA

Ing. C.I.R. Edson Ríos Villagómez
DIRECTOR